

AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMENEZ, N. L.  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

R. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA  
JIMÉNEZ NUEVO LEÓN  
PRESENTE

Los suscritos, integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, tienen a bien poner a su consideración la iniciativa por Expedición del **REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN**, por lo que en términos de los artículos 70 fracción I, punto 2, y 6, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, presentamos a este Órgano Colegiado el siguiente **DICTAMEN PARA SU CONSULTA PÚBLICA** bajo las siguientes consideraciones de orden legal:

**ANTECEDENTES**

La Ley de Gobierno Municipal que entró en vigor en el pasado mes de octubre del 2015-dos mil quince, contempla la obligación para los Regidores y específicamente para esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y de disposiciones administrativas, circulares y acuerdos del Ayuntamiento y vigilar su debido cumplimiento.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es de conocimiento público, que la nueva Ley de Gobierno Municipal que entró en vigor el 31 de octubre del 2015-dos mil quince, contempla la obligación de que los Ayuntamientos adecúen los Reglamentos.

Aunado a ello, tenemos la existencia de Reglamentos Municipales con más de 10-diez años de antigüedad, mismos que requieren actualizarse.

Por tal motivo, es por lo que en base a la Ley de Gobierno Municipal, se somete a consideración la presente iniciativa de creación del **REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN**.

En este orden de ideas y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar, dictaminar y proponer al Ayuntamiento lo relativo a la iniciativa de Expedición del Nuevo **REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN**, en observancia a lo dispuesto por el artículo artículos 70 fracción I, punto 2, y 6, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Cadereyta Jiménez; por ello, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado de conformidad con lo establecido el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y el arábigo 33 fracción I inciso b) y demás disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el arábigo 33 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y lo dispuesto por el artículo 70 fracción I, punto 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Cadereyta, Jiménez, Nuevo León, le corresponde la aprobación, la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

**TERCERO:** Esta Comisión considera pertinente aprobar la **CONSULTA PÚBLICA** de la presente iniciativa de Expedición del nuevo **REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO:** Se aprueba el inicio de la **CONSULTA PÚBLICA** la presente iniciativa de Expedición del nuevo **REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN**, conforme al texto literal que a continuación se cita:

**REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** *El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto propiciar la conservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable del Municipio, así como orientar las actividades industriales, comerciales, de servicios y demás para apoyar la formulación de la política ambiental y la toma de decisiones que promuevan el desarrollo del Municipio.*

**Artículo 2.-** *En lo sucesivo, para fines de simplificación, se entenderá por:*



- I. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, también conocida como LGEEPA;*
- II. Norma(s) o las siglas NOM: Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s);*
- III. Ley Estatal: Ley Ambiental del Estado de Nuevo León;*
- IV. LDU: Ley de Desarrollo Urbano del estado de Nuevo León;*
- V. Reglamento: Reglamento de Medio Ambiente y Ecología del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León;*
- VI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Ecología de este Municipio;*
- VII. SEMARNAT.- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;*
- VIII. PROFEPA.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y;*

IX. Consejo: Consejo Ciudadano de Medio Ambiente y Ecología del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se considerarán aplicables las definiciones que se establecen a continuación:

- I. **Árbol:** Cualquier especie vegetal cuyo tronco posea un diámetro de 5-cinco centímetros o 2"-dos pulgadas, o más, medido a 1.20-un metro veinte centímetros de altura medida a partir del nivel del suelo DAP;
- I BIS **Árbol nativo.** Es la especie arbórea que se desarrolla espontáneamente (silvestre) en el territorio municipal y que está adaptada a las condiciones de suelo y clima de la región.
- II. **Atmósfera:** La capa de aire que circunda el planeta, formada por una mezcla principalmente de nitrógeno y oxígeno y otros gases como argón y neón, además de bióxido de carbono y vapor de agua; su límite se considera convencionalmente a veinte mil metros de altitud.
- III. **Aguas residuales:** Aquellas aguas que han sido alteradas, en su calidad original, como resultado de su uso o aprovechamiento doméstico, comercial, industrial, agrícola, o pecuario y en general, en cualquier actividad humana, que contienen contaminantes que modifican o alteran su calidad
- IV. **Biogás:** Se designa a la mezcla de gases resultantes de la descomposición de la materia orgánica realizada por acción bacteriana en condiciones anaerobias
- V. **Biomasa:** Materia orgánica generada por procesos biológicos o por el procesamiento de tejidos de orígenes animales, vegetales, bacterianos o procedentes de cualquier otro organismo vivo;
- V BIS. **Capa Vegetal:** Es un conjunto de arbustos, hierba, vegetación nativa, secundaria o inducida, cualesquiera que sean sus especies y/o composición florística, incluyendo árboles menores de 5-cinco centímetros o más, medido a 1.20-un metro veinte centímetros de altura medida a partir del nivel del suelo DAP, los cuales surgen espontáneamente en las diferentes áreas de la superficie terrestre.
- VI. **Capacidad de restauración:** Es la capacidad de los ecosistemas que en condiciones naturales tienen para responder por sí mismos ante las perturbaciones que constantemente ocurren en el medio ambiente y que causan destrucción física, como incendios, tala, huracanes, sequía, inundaciones, invasión de especies, pastoreo, contaminación, etc. Un ecosistema, dependiendo de la intensidad y duración de las perturbaciones ambientales, responde a las perturbaciones a través de la sucesión ecológica, es un proceso autoregenerativo por el cual recupera su estructura y función originales.
- VII. **Composta:** Mezcla homogénea de materia orgánica simple, convertida en humus que es utilizada principalmente para la fertilización natural de suelos
- VIII. **Conservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener dinámicamente las condiciones que propicien la permanencia de los elementos naturales, a través de la planeación ambiental del desarrollo; así como proteger, cuidar, manejar, mantener y en su caso el aprovechamiento de los ecosistemas, los hábitat, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo.




- 
- IX. **Contaminación:** Es la introducción en un medio cualquiera de un contaminante, es decir, la introducción de cualquier sustancia o forma de energía con potencial para provocar daños, irreversibles o no, en el medio inicial. Es la presencia en el ambiente de uno o demás contaminantes o de cualquier contaminación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- X. **Contaminación ambiental:** Se denomina a la presencia en el ambiente de cualquier agente ya sea físico, químico o biológico, o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos, así como la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar del público;
- XI. **Contaminación visual:** La alteración nociva de las cualidades de la imagen o del orden de un paraje natural o urbano, causado por uno o más elementos que únicamente tengan la finalidad de ser vistos, incluyéndose dentro de éstos a las estructuras, anuncios, objetos o imágenes fijas o móviles, que, por su colocación o número, impidan al espectador apreciar a plenitud las características del entorno o distraigan la atención de las personas, creando situaciones de riesgo para las mismas;
- XII. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural
- XIII. **Cuerpo receptor:** La corriente, depósito de agua, cauce o bienes del dominio público del Estado o Municipios en donde se descargan, infiltran o inyectan aguas residuales;
- XIV. **DAP:** Diámetro a la altura de pecho, es decir diámetro medido a 1.20- un metro veinte centímetros de altura a partir del nivel del suelo.
- XV. **Descargas:** El vertimiento o desalojo, intencional, por fuga, avería o accidente de aguas residuales tratadas o sin tratar vertidas directamente a cuerpos de agua, terrenos o al sistema de alcantarillado y demás que establezcan las normas estatales o federales.
- XVI. **Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del medio ambiente.
- XVII. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XVIII. **Desmonte y/o Deshierbe:** - Es la acción de afectar la capa vegetal, tales como, arbustos, hierba, vegetación nativa, secundaria o inducida, cualesquiera que sean sus especies y/o composición florística, incluyendo árboles menores de 5-cinco centímetros o más, medido a 1.20-un metro veinte centímetros de altura medida a partir del nivel del suelo **DAP**
- 
- XIV. **Deterioro Ambiental:** Alteración de la calidad del ambiente, o de los elementos que lo integran con afectación al equilibrio ecológico o la calidad de vida del ser humano;
- XV. **Eficiencia Energética:** Optimización en el uso de recursos energéticos entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos, mediante la adopción de tecnologías y prácticas o de gestión y



hábitos culturales en la comunidad que reduzcan el consumo de energía eléctrica o combustibles.

- XVI. **Ecología:** Ciencia que estudia la distribución e interacción de los seres vivos entre sí y con su entorno o medio ambiente.
- XVII. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
- XVIII. **Ecoturismo:** Son las actividades encaminadas a la distracción, esparcimiento o recreo orientadas al disfrute de la naturaleza, de forma tal que se respete, mantenga y preserve el equilibrio de los ecosistemas, sus elementos y procesos naturales;
- XIX. **Educación ambiental:** El proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la enseñanza, adquisición y asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;
- XX. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente que hace posible la coexistencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXI. **Emisión:** Es todo fluido gaseoso, puro o con sustancias en suspensión; así como toda forma de energía radioactiva, electromagnética o sonora, que emanen como residuos o productos de la actividad humana;
- XXIII. **Emisiones a la atmósfera:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia o energía, en cualquiera de sus estados físicos y formas;
- XXIV. **Elemento natural:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;
- XXV. **Emergencia ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XXVI. **Erosión:** Desgaste de la superficie terrestre por agentes externos, como el agua o el viento;
- XXVII. **Fauna Silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XXVIII. **Flora silvestre:** Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XXIX. **Fuente fija:** Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XXX. **Fuente móvil:** Cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo;
- XXXI. **Gestión ambiental:** es el conjunto de diligencias conducentes al manejo integral del sistema ambiental. Estrategia mediante la cual se organizan las actividades antrópicas que afectan al medio ambiente, con el fin de lograr una adecuada calidad de vida, previniendo o mitigando los problemas ambientales.
- XXXII. **Gestión integral de residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas,

Angela



sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad y región;

XXXIII. **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por el hombre o de la naturaleza;

XXXIV. **Información ambiental:** Se considera información ambiental, cualquier información escrita, audiovisual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general y áreas naturales protegidas;

XXXV. **Licencia Ambiental Municipal (LAM):** Es un instrumento de regulación directa, que expide la Secretaria, para industrias, empresas o establecimientos comerciales y/o de servicios de competencia del Municipio, en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, que establece los lineamientos, requisitos, obligaciones y condiciones para su operación y funcionamiento integral conforme a la legislación ambiental vigente.

XXXVI. **Lineamiento Ambiental:** Conjunto de condicionantes y prohibiciones en materia de impacto ambiental para prevenir y/o mitigar la contaminación.

XXXVII. **Lineamientos de Operación:** Conjunto de condicionantes y prohibiciones particulares fijadas a una industria, empresa o establecimiento comercial y/o de servicio de jurisdicción municipal, que deberán llevar a cabo, para controlar, mitigar y prevenir los impactos ambientales dentro de su operación y funcionamiento.


XXXVIII. **Lote baldío:** Predio que no tenga construcciones o que teniéndola sea en un área inferior al 25% de la superficie total y que al practicar avalúo de las edificaciones, estas resulten con un valor inferior al 50% del terreno, con ubicación dentro del área urbana.

XXXIX. **Manifestación de impacto ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XL. **Material:** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes, y de los residuos que éstos generan;

XLI. **Material genético:** Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;

XLII. **Material peligroso:** Los elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud, o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;



XLIII.  **$\pi$  ó  $Pi$ :** es la relación entre la longitud de una circunferencia y su diámetro. El valor numérico de  $\pi$ , truncado a sus primeras cifras para fines de este reglamento, es 3.1416;

XLIII. BIS 1.  **$r^2$  ó radio al cuadrado** es el cuadrado de la mitad del diámetro de una circunferencia.





XLIV. BIS 2. **Poda:** es una acción de cortes selectivos que genera la renovación del follaje de un árbol, para el beneficio de éste y de su estructura.

XLIV BIS 3. **Poda de Mantenimiento:** Consiste en eliminar aquellas ramas que estén obstruyendo el cableado de servicios públicos, luminarias y ramas que trascienden a predios colindantes.

XLIV BIS 4. **Poda Formativa o Estética:** Este tipo de poda es para darle forma al árbol mejorando su estructura, además de promover el brote de ramas nuevas y quitarle altura.

XLIV BIS 5. **Poda fitosanitaria:** Consiste en eliminar aquellas ramas que estén secas, débiles, enfermas o con plaga.

XLV. **Registro de emisiones y transferencia de contaminantes:** Base de datos pública conteniendo información sobre emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales, residuos y sustancias de competencia municipal, así como las descargas de aguas residuales

XLVI. **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables;

XLVII. **Reciclaje:** Proceso por el cual algunos materiales de desecho son transformados en productos nuevos, de tal manera que los desechos originales pierden su identidad, se convierten en materia prima para nuevos productos

XLVIII. **Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

XLIX. **Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

L. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

LI. **Sistema Integral de Gestión Ambiental:** Sistema que permite consciente y permanentemente planificar y administrar los recursos del municipio y orientar los procesos culturales al logro de la sustentabilidad, a la construcción de valores y actitudes amigables con el medio ambiente y revertir los efectos del deterioro y la contaminación sobre la calidad de vida y la actividad económica. Atendiendo la problemática ambiental con enfoque integral o coordinado o transectorial;

LII. **Sustancias sujetas a reporte de competencia municipal:** Elementos o compuestos químicos, que conforme a los criterios de persistencia ambiental, bioacumulación, toxicidad, teratogenicidad, mutagenicidad, o carcinogenicidad y, en general, por sus efectos adversos al medio ambiente, sean emitidos o transferidos por los establecimientos sujetos a reporte de competencia municipal y deban ser integrados a la base de datos de acuerdo con las especificaciones establecidas por la Secretaría.

- LIII. **Valor ecológico:** Potencial de factores bióticos y abióticos que interactúan en un ecosistema determinado y que propician una biodiversidad relevante o las condiciones para el desarrollo de la misma;
- LIV. **Vía Pública:** Áreas destinadas al tránsito público, vehicular o peatonal, o afectadas por él, que componen la infraestructura vial de la ciudad y que comprende: avenidas, calles, carreras, transversales, diagonales, calzadas, separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.
- Vivienda abandonada. Vivienda no ocupada que se encuentra en franco deterioro;
- LV. **Vocación natural:** Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.
- LVI. **Zonificación Urbana.** La zonificación urbana es la práctica de dividir una ciudad o municipio en secciones reservados para usos específicos, ya sean residenciales, comerciales e industriales. La zonificación tiene como propósito encauzar el crecimiento y desarrollo ordenado de un área. Zonificar es un poder de gobierno. No se compensa por restricciones o limitaciones que la zonificación imponga sobre las propiedades.

**Artículo 4.-** En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León.

**Artículo 5.-** Son autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I. El Republicano Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Secretario del Republicano Ayuntamiento.
- IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras, Servicios Públicos y Ecología;
- V. La Dirección de Ecología y;
- VI. Las dependencias municipales de la administración pública que al efecto sean designadas por el Republicano Ayuntamiento, previo acuerdo del mismo.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA

### CAPÍTULO I INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

#### SECCIÓN I DE LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA

**Artículo 6.-** La planeación ecológica municipal es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan formular, conducir, controlar, evaluar y ejecutar los procedimientos encaminados a la preservación, protección, restauración y regeneración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**Artículo 7.-** En el Plan Municipal de Desarrollo vigente deberá incorporarse la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con este Reglamento y ordenamientos en la materia.





*En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Municipio para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico, ambiental y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezca el Plan Municipal de Desarrollo vigente y los programas correspondientes.*

*Para tal efecto se promoverá la participación de las instituciones de educación superior y de investigación científica, así como los representantes de los distintos sectores de la entidad.*

**Artículo 8.-** *Para la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental municipal, que establece la Ley General, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán los siguientes principios:*

*I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal.*

*II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.*

*III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de las emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación de qué acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado.*

*IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la presente Ley.*

*V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en la legislación ambiental.*

*VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal.*

*VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados.*

*VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso de cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.*

*IX.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley.*

*X.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunspección territorial.*

*XI.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.*

*XII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI, y VII de este artículo.*

*XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental.*

*XIV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunspección territorial.*

XV.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente, y

XVI.- La atención de los demás asuntos que, en materia de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

Para la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental municipal, que establece la Ley Estatal, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán los siguientes principios:

**Ley Estatal:**

Corresponde a los municipios de la entidad, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

I.- La formulación y conducción de la política y de los criterios ecológicos en congruencia con los que en su caso hubiere formulado la federación y el gobierno de la entidad;

II.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la federación o al gobierno del estado;

III.- La preservación y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio municipal o no hagan necesarias la participación del gobierno del estado o de la federación;

IV.- La creación y administración de áreas naturales protegidas de jurisdicción local, en coordinación con el gobierno del estado;

V.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes fijas de giros menores, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles, excepto el transporte federal;

VI.- La verificación del cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, por parte de los giros menores y de las fuentes móviles, excepto el transporte federal, mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación;

VII.- El establecimiento de medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera que establezcan los reglamentos y normas técnicas ecológicas aplicables;

VIII.- La puesta en práctica de medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y las normas técnicas ecológicas aplicables;

IX.- El condicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación, al resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se mencionan en el artículo 32 de esta Ley;

X.- La prevención y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación en materia de descarga, infiltración y reuso de aguas residuales;

XI.- La verificación del cumplimiento de las normas técnicas ecológicas que se expidan para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

XII.- El dictamen de las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las normas técnicas ecológicas aplicables;

XIII.- El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal;

XIV.- La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;





11

XV.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte local;

XVI.- El manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, así como la vigilancia del manejo de los residuos sólidos industriales no peligrosos;

XVII.- El establecimiento de las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la presente Ley, o a las ordenanzas, reglamentos y bandos de policía y buen gobierno;

XVIII.- La concertación de acciones con los sectores social y privado en materia de su competencia, conforme a la presente Ley, y

XIX.- Los demás que conforme a esta Ley les corresponden.

Con base en estas disposiciones, los municipios emitirán las ordenanzas, reglamentos y bandos municipales para proveer al cumplimiento de la presente Ley.

- I. La política ambiental debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y a la vez, prever las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida;
- II. Del equilibrio de los ecosistemas dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio, en términos de la ecoeficiencia;
- III. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que no se rebase su capacidad de carga, para asegurar una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad, asegurando el mantenimiento de su diversidad y capacidad de restauración;
- IV. El Municipio y la sociedad en general, deben asumir la responsabilidad concurrente de la protección al medio ambiente, que comprende las condiciones que determinarán la calidad de vida de generaciones presentes y futuras;
- V. La coordinación entre el Estado, los Municipios y la Federación, así como la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;
- VI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Municipio para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico, ambiental y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- VII. El Municipio, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, tomará las medidas necesarias para respetar el derecho a disfrutar de un ambiente sano;
- VIII. La persona que realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
- IX. El medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos es la prevención de las causas que los generan;
- X. Los sujetos principales de la concertación ambiental son los individuos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ambientales es reorientar las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;
- XI. La calidad de vida de la población se incrementa a través de la prevención y control de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales, la preservación ecológica y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos;

Anexo A





- XII. *En el Municipio se promoverá un programa ecológico municipal que ubique y regule las actividades productivas y de servicios, de manera que quede asegurada la permanencia de los elementos y recursos naturales;*
- XIII. *Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de manera responsable y de modo que se evite su agotamiento y la generación de efectos ecológicos y ambientales adversos;*
- XIV. *El derecho de las comunidades locales a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda de la biodiversidad, se garantizará de acuerdo a lo que determine la Ley Estatal y Ley General y otros ordenamientos aplicables en la materia;*
- XV. *La educación ambiental es el medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, conservación, preservación, restauración y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, y con ello, prevenir los desequilibrios ecológicos y daños ambientales;*
- XVI. *Es prioritario el fomento al desarrollo basado en el conocimiento, a fin de encontrar esquemas de innovación tecnológica en el sector productivo, que permitan el crecimiento económico del Municipio, sin comprometer el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;*
- XVII. *Los servicios ambientales serán considerados en el desarrollo de las actividades productivas, a fin de no comprometer a estos, la disponibilidad de los recursos naturales y permitir la restauración de los ecosistemas;*
- XVIII. *En la promoción del desarrollo urbano, se deberá considerar de manera prioritaria el incremento sostenido en la proporción de áreas verdes por persona, y;*
- XIX. *Privilegiar esquemas de autorregulación respecto de los actos de inspección y vigilancia, como una forma de fomentar el cumplimiento a la normatividad ambiental.*

**Artículo 9.-** *Para la Planeación del Desarrollo Municipal se aplicarán los lineamientos y ordenamientos ecológicos indicados en la Ley General, la Ley Estatal y otros ordenamientos en la materia.*

**Artículo 10.-** *La responsabilidad de la protección de los ecosistemas para conservar el equilibrio ecológico, además de los recursos: de Agua, Suelo, Aire y forestales, corresponde a las Autoridades y a la comunidad.*

**Artículo 11.-** *La Autoridad Municipal podrá celebrar con los sectores públicos, social y privado, los acuerdos de concertación de acciones y colaboración que sean necesarios en materia ecológica.*

## SECCION II

### DEL PROGRAMA ECOLOGICO MUNICIPAL



**Artículo 12.-** *El Programa Ecológico Municipal es un instrumento de política ambiental que será expedido por Republicano Ayuntamiento y tendrá por objeto inducir el uso del suelo y las actividades productivas, de servicios, de conservación y restauración con el fin de lograr la protección del ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable.*

**Artículo 13.-** *En la elaboración del Programa Ecológico Municipal, se deberá considerar lo siguiente:*

- I. *La naturaleza y características de cada ecosistema existente en el territorio del Municipio;*
- II. *La vocación de cada zona o región del Municipio, en función de los recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;*
- III. *Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;*



- IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;
- V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades;
- VI. Las prácticas de aprovechamiento de los recursos naturales y sus repercusiones en sus ecosistemas, y;
- VII. El carácter especial o prioritario de una región en el estado de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
- VIII. Las políticas públicas relacionadas con el ambiente.

Angel

**CAPÍTULO II**  
**REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS**  
**Y DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 14.-** La planeación del desarrollo urbano, de los asentamientos humanos y los programas de ordenamiento territorial, deberán ser acordes con la política ambiental, además de cumplir con lo dispuesto en los ordenamientos aplicables, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. Los planes en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y ordenamiento territorial, deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los planes de ordenamiento ecológico
- II. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias al crecimiento urbano desordenado;
- III. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población o al ambiente y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;
- IV. Se deberá privilegiar al establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;
- V. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de preservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;
- VI. Las autoridades estatales y municipales en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;
- VII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos, deberá de llevarse a cabo en forma sustentable considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice, previendo el uso de agua tratada en el riego de área verde y en los procesos industriales, comerciales y de servicio que lo permitan;
- VIII. En la determinación de áreas para actividades riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales, u otros que pongan en riesgo a la población o al ambiente, y;
- IX.- Para el cumplimiento de estos criterios deberá asegurarse la eficiente coordinación entre las diferentes dependencias que tengan competencia.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA MANIFIESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

**Artículo 15.-** La Dirección solicitará la manifestación del impacto ambiental, el cual establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas oficiales mexicanas o condiciones establecidos en los ordenamientos aplicables para proteger al ambiente, preservar y restaurar a los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, debiendo además de contener lo siguiente:





- I. *Descripción del predio y análisis de la obra, señalando:*
  - a. *Situación actual del lote o predio: topografía, geología, hidrología, vientos dominantes, tipo de suelo, vegetación, uso actual del suelo del lote o predio y del entorno en un área de cien metros alrededor del mismo, otros;*
  - b. *Descripción del proyecto;*
  - c. *Análisis, síntesis y conclusiones.*
  
- II. *Análisis del impacto de la obra en el medio ambiente señalando:*
  - a. *El impacto del proyecto en:*
  - b. *Suelo, biodiversidad, la capa vegetal, la flora, la fauna, la vegetación, los servicios ambientales, la hidrología superficial y subterránea, el aspecto visual o paisajístico y los escurrimientos pluviales por la edificación, durante el proceso de construcción, al terminar la construcción, durante la operación de la misma y en su proceso de abandono;*
  - c. *El impacto del proyecto durante el proceso de construcción, al terminar la construcción, durante la operación y abandono de la misma, en los predios colindantes y, en su caso, en una mayor extensión.*
  
- III. *Medidas de mitigación, restauración y compensación:*
  - a. *Describir las medidas de protección, mitigación, restauración y compensación para minimizar los impactos generados en cada etapa.*
  
- IV. *Plano topográfico del predio con curvas de nivel cuando menos a cada metro indicando:*
  - a. *La delimitación del polígono, con el cuadro de registro de datos, cuadro de áreas, en coordenadas WGS84*
  - b. *Croquis de ubicación del predio, señalando el uso de los predios colindantes;*
  - c. *La altura de taludes y dimensiones de los terraplenes o rellenos tanto de vialidades como de edificaciones, manifestando los que puedan presentar inestabilidad, indicando lo anterior sobre taludes, terraplenes y rellenos existentes y sobre los que se van a realizar;*
  - d. *Por escrito, las medidas y acciones o trabajos a realizar para la estabilización y protección de taludes y rellenos. Deberá anexar las memorias de cálculo y la descripción de los materiales a utilizar de acuerdo a las normas aplicables e indicar la forma de manejo de los materiales y residuos de todo tipo (generación, almacenamiento y disposición final), así como las medidas de mitigación, restauración y compensación que el impacto por éste motivo se pueda ocasionar; y*
  - e. *El inventario del arbolado a afectar, que comprende la vegetación mayor a dos pulgadas de diámetro de tronco, medidos a un metro con veinte centímetros de altura, señalando aquellos que se verán afectados por el desarrollo, ya sea por trasplante o tala, haciendo la diferenciación.*
  
- V. *Fotografía aérea reciente, indicando:*
  - a. *La delimitación del polígono, de ser posible, en su caso precisar el área que ocupará el proyecto;*
  - b. *Las áreas boscosas o de vegetación que se afectarán; y*
  - c. *Referenciar, en su caso, el límite de las áreas naturales protegidas y las regiones ecológicas prioritarias: en la zona donde se ubica el proyecto.*
  
- VI. *Plano de reforestación o repoblamiento de áreas verdes indicando las especies, que deberán ser nativas y mayores de dos pulgadas de diámetro de tronco, medido a un metro con veinte centímetros de altura. Manifestar la técnica a emplear para el acondicionamiento y mantenimiento de esos árboles y la forma de habilitación de las áreas verdes de cesión al Municipio.*
  
- VII. *Análisis del predio y la actividad a desarrollar con respecto a los Ordenamientos existentes.*



**Artículo 16.-** *La Dirección podrá emitir, por sí misma, opiniones técnicas relativas a la obra o actividad de que se trate, durante el proceso de evaluación de impacto o riesgo ambiental.*





**CAPÍTULO IV  
DE LA PROTECCIÓN DE ÁREAS NATURALES**

**Artículo 17.-** El Municipio establecerá las medidas de preservación, protección y restauración en las áreas naturales protegidas de su competencia.

**Artículo 18.-** Se consideran Áreas Naturales Protegidas:

- I. Corredor Biológico Ripario Municipal;
- II. Monumento Natural Municipal.
- III.- Parque Urbano

Angel A

**Artículo 19.-** Los corredores biológicos riparios municipales, son áreas de vegetación que requieren ser preservados o restaurados a lo largo de cuerpos de agua municipales, permanentes o temporales, con el objeto de permitir el flujo genético entre individuos de flora o fauna de dos o más regiones o ecosistemas. En dichos corredores únicamente se permitirán actividades de esparcimiento, recreación, culturales, eco turísticas, investigación y/o de educación ambiental.

**Artículo 20.-** Los monumentos naturales municipales son aquellas áreas que por sus características naturales propias y singulares significan valores estéticos excepcionales o representativos del Municipio, según sea el caso, y que se incorporen a un régimen de protección. En dichas zonas únicamente se permitirán actividades de esparcimiento, recreación, culturales, eco turísticas, investigación y/o de educación ambiental.

**Artículo 21.-** Los parques urbanos son aquellas áreas de interés Municipal de uso público que contienen hábitat o áreas verdes ubicadas en las porciones periféricas o interiores de los centros de población, cuyo objetivo es preservar un ambiente sano y propiciar el esparcimiento de la población; así como proteger y conservar valores artísticos, históricos o de belleza natural que sean significativos para la comunidad.

Estas áreas podrán ser adquiridas y desarrolladas directamente por las autoridades municipales o a través de un fideicomiso y que se destinen para establecer en ellas, arboledas, jardines, viveros, lagos, Centros de educación ambiental y otros compatibles que permitan su uso común en actividades de esparcimiento, recreación, culturales, educativas o turísticas.

En estos parques podrán llevarse a cabo todas las actividades que sean compatibles con la naturaleza y características propias del área, además podrá permitirse actividades que se destinen a conservar y proteger los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población en general.

**Artículo 22.-** Las zonas sujetas a conservación ecológica se constituyen con el propósito de preservar los elementos naturales en áreas circunvecinas a los elementos humanos en los que existen uno o más ecosistemas; estas se establecerán en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León vigente.

**Artículo 23.-** Las áreas naturales protegidas, tienen por objeto:

- I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; así como el desarrollo sustentable y la calidad de vida de los habitantes de este municipio.
- II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la protección y el aprovechamiento sustentable, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción;



- III. *Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;*
- IV. *Propiciar la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;*
- V. *Ofrecer alternativas basadas en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Municipio, en particular de la flora y fauna silvestre, en concordancia con los demás ordenamientos aplicables, y con la participación de los propietarios y poseedores;*
- VI. *Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio municipal;*
- VII. *Proteger colonias o zonas, vías de comunicación, instalaciones industriales, mediante zonas forestales en donde se originen o fluyan torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área;*
- VIII. *Proteger los ecosistemas que se encuentren degradados;*
- IX. *Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad municipal, y;*
- X. *Asegurar la sustentabilidad integral a las actividades turísticas que se lleven a cabo en el Municipio.*

**Artículo 24.-** *Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, deberán contener por lo menos, los siguientes aspectos:*

- I. *La delimitación precisa del área natural, señalando la superficie, ubicación, deslinde, así como la propuesta de zonificación correspondiente;*
- II. *Los objetivos del área natural;*
- III. *Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;*
- IV. *La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;*
- V. *La causa de utilidad pública que en su caso fundamente la expropiación de terrenos para que el Municipio adquiera su dominio, cuando al establecerse el área natural protegida se requiera dicha resolución; en estos casos, deberán de observarse las previsiones de la ley en la materia y los demás ordenamientos legales aplicables;*
- VI. *Los lineamientos generales para la administración, la creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del programa de manejo del área natural, y;*
- VII. *Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en éste y otra normatividad aplicable.*

**Artículo 25.-** *Las áreas naturales protegidas podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad y sus declaratorias deberán notificarse a los propietarios o poseedores de los predios afectados.*

*Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.*





**TÍTULO TERCERO**  
**DE LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES,**  
**COMERCIALES Y DE SERVICIO**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 26 - Es obligación de los habitantes del Municipio de Cadereyta, Jiménez, Nuevo León, y de las personas que transitan por su territorio, el participar activamente en la limpieza y conservación de las áreas de uso común.

Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equipo ecológico.

En el presente artículo se establecen las obligaciones de los habitantes de esta ciudad, así como los que transitan por su jurisdicción, se describen de la siguiente manera:

- I. Atender las cédulas citatorias.
- II. No proferir insultos o amenazas al personal adscrito a la Dirección de Ecología y policía Ecológica, responsable de realizar las inspecciones y demás diligencias.
- III. No retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos.
- IV. No debe violar una medida de seguridad mediante del uso, operación o disposición de equipos, materiales, bienes afectados por una medida de seguridad o sanción administrativa.
- V. No omitir o rendir informes y avisos que por resolución o acuerdo de autoridad le sean requeridos en los plazos establecidos para ello.
- VI. No obstaculizar las prácticas de las diligencias ordenadas por la Autoridad.
- VII. Mantener limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle al frente de sus predios de cualquier casa-habitación, comercio, industria o cualquier predio hasta la medianería de sus colindancias, debiendo recolectar la basura que acumulen.
- VIII. Recoger en forma inmediata el excremento que sus animales defequen en la vía pública.
- IX. No tirar basura en la vía pública tanto los peatones como los automovilistas.
- X. No arrojar en lugar público o privado no destinado para ello, basura substancias fétidas, animales muertos o desperdicios orgánicos, químicos o infectocontagiosos.
- XI. No incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema.
- XII. No dejar correr o arrojar aguas sucias en la vía o lugares públicos; o ensuciar en cualquier forma los mismos, siempre que exista el servicio público de drenaje.
- XIII. Lavar en la vía pública, vehículos de cualquier clase, animales, muebles u otros objetos derrochando agua.
- XIV. De no desviar, retener, alterar o ensuciar las corrientes de agua de los ríos, arroyos, tanques o tinacos almacenadores y tuberías pertenecientes al municipio.
- XV. De no pavimentar u ocupar con construcción el área de absorción o ajardinada que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamiento u otros desarrollos autorizados.
- XVI. De mantener los predios urbanos, con o sin construcción, en condiciones que garanticen la higiene y seguridad; procurando los medios necesarios para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos en los términos de lo establecido por el Artículo 65 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.
- XVII. De no mantener estacionados vehículos en la vía Pública o lotes baldíos por más de 24 horas, que propicien el acumulamiento de basura e impidan la limpieza de calles y banquetas, pudiendo ser retirados dichos vehículos a costa del propietario mediante la utilización de servicio de grúas u otro medio a criterio de la autoridad municipal.
- XVIII. Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina, trasplante de árboles, de arbustos y del deterioro de áreas verdes, cuando ello no implique una población mayor cinco especímenes afectados o bien se trate de remoción de cubierta vegetal, de conformidad con el artículo 79 de este reglamento.
- XIX. No tirar basura en la vía pública.
- XX. Los propietarios de maderería y carpinterías deberán vigilar que los aserrines, virutas y desperdicios de madera se disperse en la vía pública.





- XXI. Los promotores de espectáculos públicos, ferias, circos etc., deberán mantener limpia el área que ocupen durante y después del evento, debiendo de colocar 1 sanitarios por cada 100 espectadores.
- XXII. Cubrir con lona la carga de los vehículos que transportan materiales y arenas de construcción mientras circulen en territorio municipal.
- XXIII. Los propietarios de talleres del ramo automotriz deberán destinar una superficie bajo techo y recubierta con piso de concreto para almacenar los residuos sólidos y líquidos.
- XXIV. Queda prohibido tirar o depositar en la vía pública los residuos derivados de la construcción.
- XXV. Toda descarga, depósito o infiltración a cuerpos de agua municipales deberán solicitar permiso ante esta Dirección. No debiendo de descargar ningún tipo de residuo sin los permisos correspondientes.
- XXVI. No podrá alterar la fisonomía de la arquitectura con instalaciones fijas o semifijas sin el permiso correspondiente.
- XXVII. No podrá tener criaderos o establos de animales dentro de los centros de población que generen olores desagradables, fauna nociva tampoco podrá almacenar o mantener sustancias que generen olores desagradables o putrefactas dentro de los centros de población.
- XXVIII. Los vehículos automotores deberán de funcionar de tal manera que cumplan con las normas oficiales mexicanas o con los sistemas de verificación de competencia estatal. No debiendo de circular cuando las emisiones contaminantes sean ostensibles.

Todas las actividades industriales, comerciales o de servicio que se efectúen dentro del territorio municipal, siempre que no estén comprendidas o señaladas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Actividades Altamente Riesgosas y en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se clasifican conforme a lo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano Cadereyta Jiménez 2024 y el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo vigente para el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

**Artículo 27.-** Todas las actividades industriales, comerciales o de servicio que se lleven a cabo dentro del territorio municipal, deberán incorporar medidas para la eficiencia energética, la generación de energías renovables y uso eficiente de recursos hidrológicos.

La realización de actividades o la operación y funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicio e industriales deberá de cumplir con los siguientes Lineamientos de Ambientales y/o de operación:

I. De Autorizaciones:

- a) Contar con Autorización de Uso del Suelo y Licencias de Construcción y de Uso de Edificación.

II. Durante la Construcción y la Operación:

- a) Durante la construcción:

I.- Deberá mantener un control permanente y adecuado en cada una de las etapas y en el manejo de los diferentes materiales de construcción, de tal forma que mediante colocación de mamparas de cualquier material, niego frecuente, o cualquier otra acción, se evite la generación y emisión de polvos que afecten o causen molestias a vecinos;



i. Deberá contar con medidas de contención para evitar la dispersión de materiales de construcción, sobrantes, desperdicios, empaques u otros materiales por fenómenos climáticos como viento, lluvia y otros agentes;

ii. Deberá tener atención especial en el control de ruido derivado de las actividades propias de la obra tales como: movimiento de maquinaria, de camiones, carga y descarga de materiales, de trabajadores, perforaciones, etc. El nivel de ruido de estas actividades no deberá exceder los 68 dB (A), conforme a la NOM-081-SEMARNAT-1994, en el horario de operación de lunes a viernes de las 7:00 a las 19:00 horas y los sábados de 8:00 a 15:00 horas, debiendo implementar las acciones necesarias, tales como mantenimiento y operación adecuada de equipo y maquinaria y colocación de mamparas.

iv. Deberán evitarse las actividades de corte y pulido de materiales, estos deberán adquirirse listos para su uso o colocación o en su defecto efectuar los acondicionamientos mencionados en un lugar adecuado y autorizado; en el caso de ser realizados en el predio deberá acondicionarse un área especial, aislada a fin de mitigar emisiones de polvo, ruido o vibraciones que afecte o causen molestias a vecinos.

v. Dar a los residuos un manejo adecuado colocándolos dentro del predio o, de no ser posible, en contenedores adecuados previa autorización, efectuando separación entre los del proceso de construcción y los equiparables a domésticos generados por el personal.

vi. No utilizar los árboles como herramienta o equipo de trabajo, no derribarlos, maltratarlos o podarlos.

vii. Realizar un uso eficiente de recursos hidrológicos para procesos de construcción, acciones de limpieza u otros usos distintos al consumo humano directo.

III. Durante la Operación:

- a) Los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones, incluyendo aparatos de aire acondicionado, climas artificiales o de aire lavado, plantas de generación de energía eléctrica de emergencia, equipos hidroneumáticos, entre otros, deberán cumplir lo señalado en la NOM-081-SEMARNAT-1994.
- b) Deberá registrar las descargas de aguas residuales ante las autoridades estatales o federales que corresponda, dependiendo si se trata de alcantarillado urbano o municipal o aguas nacionales o cuerpo receptor de jurisdicción federal, conforme a la NOM-001-SEMARNAT-1996 y la NOM-002-SEMARNAT-1996.
- c) No arrojar a la vía pública o predios y terrenos vecinos o arroyos o ríos las aguas residuales o las utilizadas en el proceso de limpieza de maquinaria, equipo e instalaciones en general.
- d) Los residuos peligrosos que se generen deberán manejarse conforme al artículo 10 numeral III, VII, VIII; 19 fracción VII y 31 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos.
- e) Los residuos sólidos no peligrosos deberán ser manejados conforme a los lineamientos de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos, y.
- f) Deberá establecer un programa apropiado para la prevención de cualquier contingencia civil o ambiental para casos de siniestro por fugas, derrames, explosión, etc., y contar con un sistema para control de incendios, colocar los extintores necesarios, establecer y señalar una ruta de evacuación y habilitar y mantener funcional en todo momento por lo menos una puerta de emergencia y señalar la ruta de evacuación correspondiente tomado en cuenta la Ley de Protección contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León, y lo establecido en la Ley de Protección Civil del

Estado de Nuevo León así como el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

**Artículo 28.-** Los servicios públicos municipales de limpia, mercados, panteones, tránsitos y obras públicas, deberán cumplir con las disposiciones de este Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación ambiental.

**Artículo 29.-** Cuando las actividades sean riesgosas o altamente riesgosas y puedan provocar contingencias ambientales, la autoridad municipal competente podrá aplicar las medidas de seguridad o las sanciones procedentes para proteger el medio ambiente.

## CAPÍTULO II

### DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

**Artículo 30.-** Para la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, se considerarán los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del Municipio;
- II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deberán ser controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico;
- III. Al Municipio y a la sociedad les corresponde la protección de la calidad del aire;
- IV. Considerar programas de reforestación, verificación de las emisiones contaminantes, desarrollo de tecnologías limpias apegadas a criterios ambientales, y protección del suelo, en busca de la ecoeficiencia, a fin de mantener la integridad y el equilibrio de los componentes de la atmósfera, y;
- V. La preservación y el aprovechamiento sustentable de la atmósfera es responsabilidad concurrente de las autoridades y ciudadanos.

**Artículo 31.-** Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente capítulo, se considerarán como:

I.- Fuentes emisoras de contaminación atmosférica de competencia municipal:

- a) Los establecimientos comerciales o de servicios, excepto los sectores que sean competencia estatal y exclusivos de la Federación establecidos en el artículo 111 bis de la Ley General;
- b) Los bienes y zonas de competencia municipal;
- c) Los vehículos automotores destinados al servicio privado de transporte que circulen dentro del territorio municipal, y;
- d) Las que no sean de competencia estatal o federal.

**Artículo 32.-** La Dirección dentro de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas municipales, así como en fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales o de servicios, de competencia municipal;
- II. Aplicar los criterios generales que establece éste Reglamento para la protección a la atmósfera, en los planes de desarrollo urbano municipales;





- III. *Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción municipal, no exceder los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, Normas Ambientales Estatales, y demás criterios o lineamientos ambientales establecidos en el presente Reglamento;*
- IV. *Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, utilizando para ello los dispositivos tecnológicos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales;*
- V. *Integrar y mantener actualizados los reportes de monitoreo ambiental;*
- VI. *Formular y aplicar, programas de gestión de calidad del aire con base en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales para establecer la calidad ambiental en el territorio del Municipio;*
- VII. *Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías ambientalmente compatibles o ecoeficientes, con el propósito de reducir o eliminar sus emisiones a la atmósfera, y;*
- VIII. *Ejercer las demás facultades que les confieren la Ley Estatal y los demás ordenamientos aplicables.*

**Artículo 33.-** *Los responsables de las actividades industriales, comerciales, de servicio, recreativas, públicas o privadas que emitan contaminantes atmosféricos deberán cumplir con la legislación ambiental vigente.*

**Artículo 34.-** *En los planes de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y de desarrollo urbano, se considerarán las condiciones topográficas, climáticas y meteorológicas, así como la información obtenida del monitoreo atmosférico para establecer los programas de control de contaminantes en la atmósfera.*

**Artículo 35.-** *Los establecimientos de fuentes fijas, que generen emisiones de olores, de humos, gases, polvos entre otros, deberán estar previstos de equipos, sistemas, instalaciones o procesos que controlen la contaminación, a fin de que no rebasen los niveles máximos permisibles de las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales establecidos en la Ley General o Estatal y no ocasionen molestias a los vecinos, residentes, transeúntes o personas que trabajen en la zona.*

#### SECCIÓN I.

#### FUENTES FIJAS

**Artículo 36.-** *Se prohíbe emitir contaminantes a la atmósfera que rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Ambientales Estatales. Los responsables de emisiones provenientes de fuentes fijas, también deben cumplir con la Ley Estatal y el presente Reglamento.*

**Artículo 37.-** *Queda prohibida la quema a cielo abierto de los residuos sólidos urbanos, los residuos de manufactura de productos, así como del material vegetal resultante de la limpia, desmonte o despalle de cualquier terreno, para efectos de construcción o cualquier otro fin. El Municipio solamente podrá expedir autorizaciones en los supuestos en que la quema no cause un riesgo ambiental o impacte la calidad del aire y se justifique por razones aplicables a juicio de las autoridades respectivas. La incineración, mediante métodos controlados, de cualquier residuo, a excepción de los que la Ley General u otra legislación federal consideren como peligrosos, quedará sujeta a las disposiciones de emisiones señaladas en la Ley Estatal.*

**Artículo 38.-** Solo se permitirán quemas o combustiones que se efectúen con fines de capacitación o adiestramiento de personal para combate de incendios, previa solicitud y obtención de la autorización y la supervisión del evento corresponde a la autoridad competente.

**Artículo 39.-** Los establecimientos, empresas o negocios donde se efectúen actividades industriales, comerciales o de servicio que generen partículas o polvos, deberán incrementar las medidas de control correspondientes para minimizar sus emisiones. Asimismo, deberán realizar monitoreos ambientales al límite de propiedad para evaluar sus emisiones de acuerdo a la normatividad vigente, a solicitud de la Autoridad Municipal.

**Artículo 40.-** Los propietarios de terrenos baldíos que generen o puedan generar tolvaneras deberán poner la cubierta vegetal, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas que les sean aplicables o requeridas.

**Artículo 41.-** Las personas físicas o morales que realicen actividades de construcción, demolición, remodelación y otras, que por sus características puedan generar polvos, deberán contar con pasarelas, tapancos, mamparas y sistemas de humectación, para evitar la dispersión o arrastre de partículas, polvo o cualquier otro material o residuo hacia el exterior de la propiedad.

**Artículo 42.** Los establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios, cualquiera que sea el giro, deberán contar con áreas verdes, que permitan minimizar o eliminar la erosión del suelo y sus consecuentes efectos en la calidad del aire.

Los establecimientos que hagan uso intensivo de agua como auto lavados y otros similares, deben cumplir con la NOM-002-SEMARNAT-1996, además de las medidas de contención para evitar el flujo de agua residual hacia la vía pública o cuerpos de agua naturales o modificados.

**Artículo 43.-** Los panteones, funerarias, establecimientos de atención médica o cualquier otro tipo de establecimientos que cuenten con hornos crematorios, deberán instalar sistemas de prevención y control de la contaminación que cumplan con la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993.

**Artículo 44.-** Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, generadas por fuentes fijas de competencia local, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga; cuando esto no sea posible, por razones de índole técnica, el responsable de la fuente emisora deberá presentar un estudio justificativo ante la Dirección de Ecología municipal, a fin de que se dicten las medidas que correspondan.

## SECCIÓN II. FUENTES MÓVILES

**Artículo 45.-** Los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales, no podrán circular en el territorio de este Municipio.

**Artículo 46.-** El Municipio, podrá establecer y operar sistemas de verificación vehicular con el objeto de controlar las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores destinados al transporte público. Dicha verificación deberá efectuarse conforme a los programas estatales y municipales que se establezcan.



**Artículo 47.-** Los vehículos automotores que circulen en el territorio de la entidad, deberán utilizar sistemas, equipos y combustible, de la tecnología y características necesarias para minimizar sus emisiones contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.

**Artículo 48.-** La autoridad municipal fomentará el uso de tecnologías enfocadas a mejorar la eficiencia en el consumo de combustibles de vehículos automotores de uso público y particular, independientemente de su modelo o de las medidas de eficiencia con que estén equipados de fábrica.

**Artículo 49.-** La autoridad municipal, podrá celebrar convenio de coordinación en materia de contaminación vehicular con el Gobierno del Estado.

**Artículo 50.-** Para materializar los convenios de coordinación a que se refiere el artículo anterior, deberán realizarse las siguientes acciones:

- I. Ejecutar los programas que establezcan para prevenir y controlar la contaminación producida por el tránsito de vehículos.
- II. Aplicar las medidas de control que se establezcan para registrar la circulación de vehículos conforme al programa que elabore el Gobierno del Estado.
- III. Ejecutar los programas de verificación vehicular de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de aquellos que se encuentren registrados en el Municipio, y;
- IV. Aplicar sanciones y medidas de seguridad a los conductores o propietarios de vehículos conforme a lo que establezcan los reglamentos municipales.

**Artículo 51.-** El Municipio, establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para prevenir y controlar las emisiones contaminantes provenientes del transporte público estatal, incluida la promoción ante la autoridad competente de la suspensión o retiro de la circulación, en casos de contaminación ostensible, o se incumpla con los límites máximos permisibles establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.


**Artículo 52.-** Los vehículos que transiten en el territorio municipal y transporten materiales o residuos a granel, que por sus características puedan derramarse o dispersarse en la vía pública, emitirse al aire en forma polvo, partículas u olores, deberán cubrir totalmente su carga con implementos tales como lonas, tapas o cualquier otro a fin de evitar dichos problemas durante su tránsito; en caso contrario, el responsable deberá reparar el daño y se hará acreedor a la sanción correspondiente.

### CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS

**Artículo 53.-** Corresponde a la Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales para el vertimiento de aguas residuales en cualquier cauce, así como su infiltración al suelo, dentro del Municipio.
- II. Denunciar ante las autoridades competentes en materia ecológica y de salud cuando las condiciones de descarga de aguas residuales afecten los ecosistemas acuáticos o terrestres, o pongan en peligro la salud pública de los habitantes del Municipio.
- III. Coordinar acciones con las autoridades de desarrollo urbano, de protección ambiental, de protección civil, y Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada, en situaciones de emergencia, o de riesgo para la población, por la presencia de





elementos peligrosos o sus combinaciones en el alcantarillado municipal y drenajes pluviales.

- IV. Vigilar en coordinación con las autoridades competentes y con las personas, el uso adecuado de los plaguicidas y fertilizantes y prevenir que no sean arrojados a cualquier cuerpo de agua o infiltrarse en el suelo evitando el daño a los ecosistemas.
- V. Proponer al sector industrial el reciclaje del agua, y;
- VI. Promover entre la población el uso adecuado del agua.

**Artículo 54.-** Se prohíbe obstruir, reencauzar, alterar o modificar cualquier cañada o arroyo, salvo que la Secretaría lo apruebe, previa presentación por el interesado del estudio hidráulico y diseño de la obra.


**Artículo 55.-** La Dirección promoverá en los nuevos desarrollos inmobiliarios de uso comercial, industrial, residencial y de servicios que incorporen sistemas de separación de aguas grises y plantas de tratamiento integral de aguas residuales.

**Artículo 56.-** En toda cañada o arroyo la Dirección determinará una franja de seguridad y protección, misma que tendrá como mínimo 10 metros de ancho en cada uno de sus costados, en la cual se prohibirá la construcción de edificaciones; para tal efecto se deberá tomar en consideración el estudio hidráulico respectivo, así como la topografía de la cañada o arroyo y el nivel máximo de aguas alcanzados en los últimos veinte años. Pudiendo esta utilizarse como área verde municipal.

**Artículo 57.-** No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, en el suelo o subsuelo o a los sistemas de drenaje y alcantarillado, aguas residuales que no cumplan con las condiciones particulares de descarga y normas aplicables o carezcan de los permisos, licencias concesiones o registros otorgados por las autoridades competentes.

**Artículo 58.-** Todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que cuenten con estacionamientos de autos a cielo abierto deberán contar con medidas para evitar el escurrimiento de agua a la vía pública, para evitar el escurrimiento del agua mezclada con aceites, combustibles, anticongelantes y demás contaminantes liberados por los vehículos que hagan uso de sus instalaciones.

**Artículo 59.-** Todos los establecimientos que presten servicios de mantenimiento, reparación y remodelación de vehículos y maquinaria o que comercialicen o hagan uso de aceites, combustibles, anticongelantes, solventes pinturas y demás sustancias químicas deberán contar con infraestructura para prevenir el arrastre de éstos por lluvia o viento a la vía pública, además deberán contar con suelo impermeable que eviten la infiltración de los contaminantes antes mencionados al subsuelo.



**Artículo 60.-** El Municipio observará, según corresponda, las condiciones particulares de descarga que les sean fijadas, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, o Normas Ambientales Estatales, para el diseño, operación o administración de sus equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen urbano.

**Artículo 61.-** Los mercados y centros de abasto deben contar con drenaje sanitario y pluvial, este último con las provisiones necesarias para la retención de sólidos.

**Artículo 62.-** Las personas o empresas dedicadas a la limpieza de fosas sépticas y renta de sanitarios portátiles o móviles, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación ambiental vigente y a las medidas y requisitos que establezca este Reglamento.



**Artículo 63.-** La Autoridad Municipal promoverá que todos los establecimientos incorporen tecnologías que permitan la transformación de la biomasa que generan y su aprovechamiento para la generación de biogás y composta.

**Artículo 64.-** Se prohíbe descargar al drenaje pluvial, a la vía pública o al suelo las aguas residuales de cualquier tipo, grasas, solventes, aceites, derivados de hidrocarburos, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas y objetos, materiales o residuos sólidos.

**Artículo 65.-** Cuando no existan sistemas municipales para evacuación de las aguas residuales, los generadores de las mismas deberán instalar sistemas de tratamiento y reciclaje de sus aguas residuales, con el objeto de cumplir la regulación ambiental aplicable.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.


**Artículo 66.-** Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los criterios que se establecen en el presente Reglamento, en la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 67.-** Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al Municipio y a la sociedad, prevenir la contaminación del suelo, fomentando la separación de los residuos desde su origen, así como el control y la disminución de la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y la incorporación de técnicas y procedimientos para su reutilización y reciclaje;
- II. El uso de fertilizantes, plaguicidas y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana, a fin de prevenir los daños que se pudieran ocasionar;
- III. En la disposición final de los lodos provenientes de los procesos industriales y de las plantas de tratamiento de aguas residuales que no se consideren como residuos peligrosos, en términos de la legislación federal, se implementarán las medidas específicas que establezcan las autoridades competentes, y demás ordenamientos aplicables, y;
- IV. En la circulación de vehículos en áreas urbanas o consideradas como tales, cuando su carga contenga sustancias peligrosas, ya fueren materias primas, materiales, productos, subproductos o residuos, se deberán implementar, por parte de los transportistas u operadores, medidas especiales de seguridad y control, conforme a lo establecido en la Ley Estatal y otros ordenamientos aplicables, a efecto de prevenir riesgos ambientales o daños a la salud de los seres vivos.

**Artículo 68.-** Los criterios señalados en el artículo anterior, deberán considerarse en:


- I. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la planeación del desarrollo urbano;
- II. La operación de los sistemas de limpia, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y;
- III. El uso de sistemas de reciclamiento de desechos sólidos que permitan disminuir su cantidad, a través de la separación y la clasificación, así como en la operación de otros sistemas de reciclaje, y;

- 
- IV. *El uso de sistemas de reciclamiento de desechos sólidos que permitan disminuir su cantidad, a través de la separación y la clasificación, así como en la operación de otros sistemas de reciclaje.*

**Artículo 69.-** *El municipio tiene a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:*

- I. *Formular, por sí o en coordinación con el Estado, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;*
- II. *Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro del municipio, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en las disposiciones legales que emitan las autoridades correspondientes;*
- III. *Controlar los residuos sólidos urbanos;*
- IV. *Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto en la legislación estatal en la materia;*
- V. *Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;*
- VI. *Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;*
- VII. *Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;*
- VIII. *Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con Gobierno del Estado;*
- IX. *Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación, y;*
- X. *Las demás que se establezcan en el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.*

**Artículo 70.-** *La Dirección, a fin de evitar la alteración y contaminación del suelo, realizará las siguientes actividades:*

- 
- I. *Participar en la implementación o mejora de los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.*
  - II. *Proponer alternativas de reutilización, reciclaje, y la disposición final de residuos sólidos municipales, así como llevar a cabo los inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.*
  - III. *Participar en las autorizaciones y control de los sistemas concesionados de recolección, almacenamiento, transporte, depósito, confinamiento, rehúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.*





- IV. Participar en coordinación con las dependencias competentes y las instituciones del sector público, privado y social, en el establecimiento de incentivos para el reciclaje o reúso de los residuos sólidos de manejo especial, y;
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

**Artículo 71.-** Los responsables de la generación, recolección, almacenamiento, manejo, transporte, aprovechamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberán restaurar los daños al ambiente o al paisaje ocasionados por el inadecuado manejo de sus residuos sólidos. Se solicitará a los concesionarios de la recolección de basura la implementación de tecnologías para su separación. Así mismo fomentar la implementación de centros de acopio de materiales reciclables.

**Artículo 72.-** Toda persona física, moral, organismo público o privado que realice actividades donde se generen residuos sólidos, serán responsables de su manejo y disposición final, el cual efectuarán por sí mismos, por empresas prestadoras de servicios o mediante el servicio municipal de recolección y transporte cuando así proceda.

**Artículo 73.-** Los contenedores para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos deberán reunir las características necesarias para evitar escurrimiento de lixiviados, emisión de olores, dispersión de los propios residuos. Así mismo su ubicación deberá ser dentro de la propiedad, evitando su permanencia en la vía o área pública, excepto al momento de su presentación para la recolección y transporte por parte del servicio municipal, en su caso.

**Artículo 74.-** Los residuos sólidos urbanos podrán clasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 75.-** Los residuos sólidos no peligrosos provenientes de los laboratorios clínicos, consultorios médicos y dentales, clínicas, hospitales y similares no deben colocarse en la vía pública. Los residuos peligrosos biológico-infecciosos se sujetarán a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1 2002.

**Artículo 76.-** Los mercados, centrales de abasto, puestos fijos, semifijos y ambulantes, deberán contar con depósitos para almacenar los residuos que se generen de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento y enviarlos de manera adecuada a su disposición final.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y LA PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES O ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA

**Artículo 77.-** Quedan prohibidas las emisiones contaminantes provenientes de cualquier fuente fija o móvil, ocasionadas por ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y lumínica y radiaciones electromagnéticas en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o en las Normas Ambientales Estatales.

Las autoridades municipales, en los ámbitos de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para impedir que se rebasen dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.



**Artículo 78.-** En la construcción de obras o instalaciones que generen los contaminantes señalados en el artículo anterior, así como en la operación o funcionamiento de las mismas, deberán llevarse a cabo las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar y/o mitigar los efectos negativos de tales contaminantes en los ecosistemas y en el ambiente, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

**Artículo 79.-** La Secretaría llevará el registro de las fuentes generadoras de contaminación provocada por energía térmica o luminica, olores perjudiciales, ruido, vibraciones y contaminación visual, dentro del territorio municipal.

**Artículo 80.-** La contaminación visual provocada por publicidad comercial y de servicios será regulada tomando en cuenta los criterios establecidos en éste Reglamento.

**Artículo 81.-** Con el fin de evitar la contaminación visual, sólo se otorgarán licencias para la ubicación, instalación, distancia y colocación de anuncios o elementos visibles desde la vía pública, cuando:

I. Estén en armonía con las características de la estética e imagen urbana o conforme a las Normas Ambientales Estatales que correspondan;

II. Se ubiquen en zonas o áreas permitidas conforme al plan de desarrollo urbano correspondiente, y;

III. Se cumpla con la normatividad aplicable en materia urbanística.

**Artículo 82.-** Queda prohibida la instalación de anuncios o elementos visibles, en los siguientes casos:

I. En áreas naturales protegidas o en zonas clasificadas como habitacionales;

II. En sitios y monumentos considerados de patrimonio histórico, arquitectónico o cultural;

III. Cuando afecten o impacten nocivamente el paisaje natural o urbano;

IV. Cuando generen o proyecten imágenes o símbolos distractores;

V. Cuando ocasionen riesgo o peligro para la población;

VI. Cuando obstruyan la visibilidad en puentes, pasos a desnivel, vialidades o señalamientos de tránsito; ó

VII. Contravengan esta Ley u otros ordenamientos aplicables a la materia.



**Artículo 83.-** En los establecimientos de servicio, comerciales o industriales donde se utilicen aparatos de sonido, reproductoras de música de cualquier tipo o instrumentos musicales, con



bocinas, altoparlantes u otros equipos de amplificación de sonido o por su proceso, deberán regular su volumen permanentemente a fin de no sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.

**Artículo 84.-** Los establecimientos que en su proceso utilicen, de manera constante, en forma directa o indirecta agua o aire para enfriar sus equipos, maquinaria o instalaciones y los emitan al exterior a temperaturas superiores a la del medio ambiente, en cantidades tales que generen un área de influencia que afecte las condiciones de su entorno, deberán contar con equipos que eliminen la contaminación térmica por difusión, radiación o transferencia de calor.

Artículo 84

**Artículo 85.-** Se prohíbe la irradiación de calor fuera de los límites del establecimiento, que se perciba a través de muros o pisos.

**Artículo 86.-** Los establecimientos cuyas actividades causen contaminación lumínica, deberán contar con las instalaciones y equipos necesarios para su prevención y control.

## CAPÍTULO VI CONTINGENCIAS AMBIENTALES

**Artículo 87.-** El Municipio, de manera coordinada, participará y tomará las medidas necesarias para hacer frente a las situaciones de contingencia ambiental, conforme a las políticas y programas en materia ambiental, así como de protección civil que establezca el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 88.-** El Municipio emitirá programas de contingencia ambiental en los que se establecerán las condiciones ante las cuales es procedente la determinación de estado de contingencia, así como las medidas aplicables para hacerle frente.

**Artículo 89.-** Las autoridades competentes podrán declarar contingencia ambiental cuando se presente una concentración de contaminantes o un riesgo ambiental, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que puedan afectar la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las Normas Ambientales Estatales y los elementos técnicos aplicables.

La declaratoria y las medidas que se aplicarán deberán darse a conocer a través de los medios de comunicación masiva y de los instrumentos que se establezcan para tal efecto. Dichas medidas entrarán en vigor y se instrumentarán en los términos que se precisen en este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 90.-** Los programas de contingencia ambiental establecerán las condiciones bajo las cuales permanecerán vigentes las medidas y los términos en que podrán prorrogarse, así como las condiciones y supuestos de exención.

Los responsables de fuentes de contaminación estarán obligados a cumplir con las medidas de prevención y control establecidas en los programas de contingencia correspondientes, en situación de contingencia ambiental.

**Artículo 91.-** Cuando los desequilibrios sobrepasen el territorio del Municipio o se haga necesaria la acción exclusiva de la Federación o del Estado, la Dirección de Ecología aplicará las medidas necesarias, entre tanto interviene la autoridad competente.





## CAPÍTULO VII DEL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES

**Artículo 92.-** La información de la base de datos del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones en materia ambiental que se tramiten ante el municipio.

La base de datos del registro se actualizará con información de las emisiones, transferencias de contaminantes y sustancias sujetas a reporte de competencia municipal, que presenten las personas físicas y morales responsables de dichos establecimientos, en el cual se integrarán los datos desagregados por sustancia y por fuente.

**Artículo 93.-** Se consideran establecimientos sujetos a reporte de competencia municipal, los siguientes:

- I Los establecimientos, empresas o negocios donde se efectúen actividades industriales, comerciales o de servicio que generen partículas o polvos, y;
- II Todas las actividades industriales, comerciales o de servicio que se efectúen dentro del territorio municipal, siempre que no estén comprendidas o señaladas en los listados de actividades altamente riesgosas expedidos por la federación.

**Artículo 94.-** Los establecimientos sujetos a reporte de competencia municipal deberán presentar anualmente un informe sobre sus emisiones y transferencias de contaminantes, a la Dirección, mediante formato que ésta determine.

**Artículo 95.-** Para actualizar la base de datos del Registro, los establecimientos sujetos a reporte de competencia municipal, deberán presentar la información sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos. El formato de reporte deberá contener la siguiente información:

- I Datos de identificación y firma del promotor, nombre de la persona física, o denominación o razón social de la empresa, registro federal de contribuyentes, y domicilio u otros medios para oír y recibir notificaciones;
- II Datos de identificación del establecimiento sujeto a reporte de competencia municipal, los cuales incluirán su domicilio y ubicación geográfica, expresada en coordenadas Geográficas o Universal Transversa de Mercator;
- III Datos administrativos, en los cuales se expresarán: fecha de inicio de operaciones, participación de capital, Cámara a la cual se encuentra afiliado, en su caso, datos de la Compañía Matriz o Corporativo al cual pertenece, número de personal empleado, y periodos de trabajo;
- IV La información técnica general del establecimiento, en el cual se incluya el diagrama de operación y funcionamiento que describa el proceso productivo desde la entrada del insumo y su transformación, hasta que se produzca la emisión, descarga, generación de residuos o transferencia total o parcial de contaminantes, así como los datos de insumo, producto, subproductos y consumo energético empleado;
- V La relativa a emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la cual se incluyan las características de las maquinarias, equipo o actividad que las genere, describiendo el punto de generación y el tipo de emisión, así como las características de las chimeneas y ductos de descarga de dichas emisiones. En el caso de contaminantes atmosféricos cuya emisión este regulada, deberán reportarse además los resultados





de los muestreos y análisis realizados. La información a que se refiere esta fracción se reportará también por contaminante;

- VI La respectiva al aprovechamiento de agua, registro de descargas y transferencia de contaminantes y sustancias al agua, en la cual se reporten las fuentes de extracción de agua, los datos generales de las descargas, incluyendo las realizadas al alcantarillado, así como las características de dichas descargas;
- VII Lo inherente a la generación y transferencia de residuos, datos de generación y transferencia de residuos, incluyendo los relativos a su almacenamiento dentro del establecimiento, así como a su tratamiento y disposición final;
- VIII Lo concerniente a la emisión y transferencia de aquellas sustancias sujetas a reporte, así como los datos relacionados a su producción, elaboración o uso;
- IX Lo referente para aquellas emisiones o transferencias derivadas de accidentes, contingencias, fugas o derrames, inicio de operaciones y paros programados, misma que deberá ser reportada por cada evento que se haya tenido, incluyendo la combustión a cielo abierto, y;
- X La relativa a la prevención y manejo de la contaminación, en la cual se describirán las actividades de prevención realizadas en la fuente y su área de aplicación, así como las de reutilización, reciclaje, obtención de energía, tratamiento, control o disposición final de las sustancias a que se refiere la fracción VIII del presente Artículo.

**Artículo 96.-** El formato de reporte deberá contar con la firma del propietario, encargado o representante legal del establecimiento sujeto a reporte de competencia municipal, la cual deberá presentarse ante la Secretaría dentro del período comprendido entre el 1º de enero al 30 de abril de cada año, debiendo reportarse el período de operaciones realizadas del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

**Artículo 97.-** El establecimiento sujeto a reporte de competencia municipal, presentará el formato de reporte por cualquiera de los siguientes medios:

- I En formato impreso, a la cual se deberá anexar un disco magnético que contenga el archivo electrónico de respaldo de la información de la Cédula, y;
- II En archivo electrónico de respaldo de información, contenida en un disco magnético, anexando la impresión con la siguiente información; Datos de identificación y firma del promotor, nombre de la persona física, o denominación o razón social de la empresa, registro federal de contribuyentes y domicilio u otros medios para oír y recibir notificaciones.

Cuando los establecimientos sujetos a reportes modifiquen sus procesos, se aumenten o disminuyan su producción, o amplíen sus instalaciones, se deberán actualizar la información presentada a través del formato de reporte, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

**Artículo 98.-** La información ambiental de carácter público de la base de datos del registro municipal, es la siguiente:

- I Nombre de la persona física, denominación o razón social del establecimiento sujeto a reporte
- II Emisiones y transferencias de sustancias químicas y contaminantes, y;
- III Localización geográfica del establecimiento sujeto a reporte.

La información a que hace mención este artículo será integrada al sistema de información municipal.

**TÍTULO CUARTO**  
**REPOSICIÓN DE ARBOLADO**  
**CAPÍTULO I**

**DE LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA FLORA y FAUNA SILVESTRES Y LA DASONOMÍA URBANA**

**Artículo 99.-** El Municipio ejercerá sus atribuciones en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

**Artículo 100.-** Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el territorio del Municipio, se considerarán los criterios establecidos en la legislación federal aplicable en la materia, y otros ordenamientos relativos.

Dichos criterios serán considerados en:

- I. El otorgamiento de concesiones, permisos y, en general, de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la vida silvestre;
- II. El establecimiento de vedas de la vida silvestre, así como en las condiciones de su modificación;
- III. Las acciones de sanidad fitopecuaria;
- IV. La protección y conservación de la vida silvestre del territorio Municipal, contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades, o la contaminación que pueda derivarse de actividades fitopecuarias;
- V. El establecimiento de un sistema municipal de información sobre biodiversidad, así como la regulación de la preservación y restauración de flora y fauna silvestre;
- VI. La formulación del programa anual de producción, repoblación, cultivo, siembra y diseminación de especies de la flora y fauna acuáticas;
- VII. La creación de áreas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y;
- VIII. La determinación de los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de los recursos pesqueros.

**Artículo 101.-** La Dirección, vigilará la tala, poda, deshierbes, trasplante de árboles, y supervisará la reposición de la cubierta vegetal que se ordene al efecto.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA REPOSICIÓN DE ARBOLADO Y DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE ÁRBOLES**

**Artículo 102.-** La tala o trasplante de árboles implica la obligación de reponerlos, conforme a los artículos 103 del presente Reglamento.

**Artículo 103.-** La reposición de arbolado podrá cumplirse, a elección del obligado, en especie o en numerario.

La reposición en especie se realizará efectuando la compra del arbolado nativo requerido por la Dirección, en viveros registrados y autorizados en la misma, debiéndose acreditar dicha reposición con la factura que al efecto expide el vivero autorizado.





33

La reposición en numerario se realizará ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y tendrá como valor determinado el que se establezca en la Tabla de Cuotas y Tarifas publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Los recursos captados por concepto de sanciones y reposición de arbolado, serán consignados a una cuenta especial y destinados a la Dirección para la compra de especies arbóreas y demás especies requeridas para destinarlos a proyectos de carácter ecológico y/o ambientales dentro del municipio.

Los recursos antes mencionados podrán ser destinados a proyectos ecológicos y/o ambientales de otras dependencias adscritas al municipio, con previa autorización de la Secretaría.

**Artículo 104.-** Los árboles que sean entregados en reposición deberán estar sanos, instalados en contenedores de madera o plástico. El solicitante deberá comprobar que han sido colocados en sus contenedores con un mínimo de 30 días naturales previos a su entrega.

## TÍTULO QUINTO

### DEL CONSEJO CIUDADANO DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 105.-** El Consejo Ciudadano de Medio Ambiente y Ecología es un órgano de consulta, asesoría, opinión y proposición de medidas para el mejoramiento ambiental y desarrollo sustentable de este Municipio.

**Artículo 106.-** El Consejo Ciudadano de Medio Ambiente y Ecología ejercerá sus funciones de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.


**Artículo 107.-** El Consejo Ciudadano de Medio Ambiente y Ecología, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser un órgano de consulta de la Dirección;
- II. Emitir opinión respecto a las iniciativas de reglamentos en materia ecológica, así como adiciones, modificaciones o reformas a los vigentes, y;
- III. Opinar respecto a los programas de protección ambiental y desarrollo sustentable cuando se le solicite.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA

**Artículo 108.-** El Consejo Ciudadano de Medio Ambiente y Ecología estará conformado por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, hasta seis Vocales y por los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente e Imagen Urbana de este Municipio.



**Artículo 109.-** El cargo de Presidente del citado Consejo deberá recaer en un ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio profesional o cívico o social y ambiental; preferentemente habitante de este Municipio, siendo designado por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

El Presidente del Consejo Ciudadano de Medio Ambiente y Ecología tendrá la representación del Consejo.

**Artículo 110.-** El Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano de Medio Ambiente y Ecología será el Secretario.

**Artículo 111.-** Para ser vocal se requiere:


- I. Ser mayor de edad y preferentemente vecino de éste Municipio, preferentemente conocedor de la materia ambiental;
- II. Ser ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio cívico, social o ambiental;
- III. Contar preferentemente con experiencia profesional, cívica o social en materia ambiental, y;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional, ni estar sujeto a un proceso por esa causa.

**Artículo 112.-** Corresponde al Presidente Municipal hacer las propuestas al Republicano Ayuntamiento para la designación del Presidente y de los vocales.

**Artículo 113.-** El Republicano Ayuntamiento aprobará, por mayoría simple, la integración del Consejo Ciudadano de Medio Ambiente y Ecología.

**Artículo 114.-** Una vez designados por el Republicano Ayuntamiento los miembros de éste Consejo, les será tomada la protesta de Ley por el Presidente Municipal y se expedirá a cada uno de los integrantes su nombramiento.

**Artículo 115.-** La duración del cargo de los integrantes del Consejo Ciudadano de Medio Ambiente y Ecología será de tres años, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos.



**Artículo 116.-** El Republicano Ayuntamiento podrá ratificar las designaciones de éstos cuantas veces lo crea conveniente.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO CIUDADANO DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA

**Artículo 117.-** El Consejo Ciudadano de Medio Ambiente y Ecología, deberá reunirse cuando menos 1-una vez al mes, previa convocatoria del Presidente del Consejo o del Secretario Ejecutivo. La convocatoria deberá realizarse cuando menos 24-veinticuatro horas antes de la celebración de la reunión.



Una vez conformado el Consejo en comento, y durante un período de 1-un año a partir de su integración, los integrantes de éste no deberán acumular más de 5-cinco faltas injustificadas so pena de la sustitución del cargo al que desempeñan, con aviso previo por escrito.

**Artículo 118.-** El Consejo Ciudadano de Medio Ambiente y Ecología podrá proponer al Presidente Municipal nuevos integrantes en caso de ausencia permanente de alguno de sus miembros ciudadanos o en caso de acumular las faltas mencionadas en el artículo señalado anteriormente.

**Artículo 119.-** Dicho Consejo deberá elaborar y aprobar en los primeros 3-tres meses de su gestión un Plan de Trabajo anual que señale las estrategias, objetivos y metas para la mejora continua de la materia objeto de consulta, asesoría y opinión.

**Artículo 120.-** Las reuniones del Consejo serán públicas.

**Artículo 121.-** Los asuntos tratados en las sesiones del Consejo deberán quedar registrados en un acta a fin de realizar un control de éstas con puntos de carácter resolutivo e informativo de cada reunión. Será el Secretario Ejecutivo o un Vocal quien lleve la administración de estos documentos.

**Artículo 122.-** Para celebrar las reuniones de éste Consejo se requiere de la presencia de la mitad, más uno de sus integrantes, además deberá estar presente el Presidente o Secretario Ejecutivo, y un representante de la Comisión del Medio Ambiente y Ecología de este Municipio.

**Artículo 123.-** Las discusiones y liberaciones a tratar en dicha reunión se aprobarán por mayoría relativa de los miembros presentes. Todos los miembros del Consejo Ciudadano de Medio Ambiente y Ecología tienen voz y voto, mismo que no podrá delegarse.

**Artículo 124.-** Los asuntos a tratar serán propuestos por el Presidente del Consejo o en su defecto por el Secretario Ejecutivo; cualquiera de los integrantes presentes podrá ampliar la Orden del Día en asuntos generales.


**Artículo 125.-** En caso de haber algún asunto de importancia que amerite ser tratado en las sesiones del Republicano Ayuntamiento, se realizará un comunicado a los Regidores de la Comisión de Ecología, quienes procederán a realizar los trámites conducentes.

**Artículo 126.-** Los cargos de los integrantes del Consejo Ciudadano de Medio Ambiente y Ecología serán honoríficos, sin excepción alguna.

**Artículo 127.-** El Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo no podrán ejercer otra función similar en materia ambiental en un Consejo Consultivo Ciudadano distinto al que pertenece.

**TITULO SEXTO**  
**DE LA PARTICIPACION SOCIAL**  
**CAPITULO I**  
**PARTICIPACION SOCIAL**





ARTICULO 128. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 129. La conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberá participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.


ARTICULO 130. El Ayuntamiento convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

ARTICULO 131. El Ayuntamiento, a través de la Dirección Ecología, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

ARTICULO 132. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

## CAPITULO II DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 133. La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento a la autoridad municipal, la verificación o Dirección de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.



ARTICULO 134. La denuncia popular deberá presentarse ante la Dirección de Ecología, quien le dará curso y seguimiento, y mediante previo trámite e investigación otorgará respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 15 días hábiles a la fecha de su recepción.

ARTICULO 135. Si la denuncia popular resultara de competencia federal o estatal, la Dirección de Ecología, la remitirá para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.



37

Andrés

ARTICULO 136. La Dirección de Ecología, requerirá para darle curso y seguimiento a la denuncia popular los siguientes datos: I. Nombre y domicilio del denunciante. II. Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal. III. Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes. IV. Datos de la clase de contaminante que se produce.

ARTICULO 137. La Dirección de Ecología, dará curso y seguimiento a la denuncia, y si se cumplen los requisitos del artículo anterior, ordenará a un visitador domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

ARTICULO 138. La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se le encuentra, se dejará citatorio con cualquier persona para que se le espera a una hora fija el día siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, desentando razón de tal circunstancia ante la presencia de dos testigos.

ARTICULO 139. El visitador domiciliario al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta de visita de inspección, para clasificarla y evaluarla, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes.

ARTICULO 140. En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Dirección de Ecología, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugar en donde haya fuentes contaminantes.

## TITULO SEPTIMO


### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCIONES Y SANCIONES

#### CAPITULO I

#### INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 141. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de verificar si se cumple con las normas establecidas en la legislación federal y estatal, así como con el presente Reglamento.

ARTICULO 142. Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, tendrá las siguientes atribuciones: I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio. II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o proliferen la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico. III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daño ecológico. IV. Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público. V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General, de la Ley Estatal, o el presente Reglamento.



**ARTICULO 143** La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

**ARTICULO 144.** El personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO 145.** De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitador, y en caso de negarse, por aquéllos que para el efecto designe el inspector.

**ARTICULO 146.** El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de Dirección y una copia del acta de inspección.

**ARTICULO 147.** Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

**ARTICULO 148.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento, a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

**ARTICULO 149.** Dentro del plazo señalado por la Dirección de Ecología, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

**ARTICULO 150.** Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección de Ecología, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.



## **CAPITULO II**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 151.** Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes en materia ambiental.

**ARTÍCULO 152.** Las infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento, serán sancionadas con:

I. Amonestación;





II. Multa por el equivalente de una a veinte mil cuotas diarias de salario mínimo general vigente en el municipio, en el momento de la resolución correspondiente;

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; IV. Requerimiento de reubicación;

IV. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;

V. Demolición de construcciones e instalaciones efectuadas en contravención lo dispuesto por este reglamento;

VI. Reposición en especie de la biomasa vegetal perdida, según la Tabla de Reposición de Árboles de este reglamento, la cual deberá ser cubierta dentro de un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución que se notifique por escrito al infractor; y,

VII. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión y licencia o autorización. VIII. Arresto hasta por 36-treinta y seis horas.

Los importes de las multas por concepto de daños al equilibrio ecológico deberán aplicarse en programas, obras y/o acciones ambientales que compensen los daños causados.

ARTICULO 153. Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción.

II. La reincidencia del infractor.

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.

V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

ARTICULO 154. El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo vigente en la zona de éste Municipio, las cuales podrán ser de 10 a 1000 días de salario mínimo.

ARTICULO 155. Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente.

ARTICULO 156. La Dirección de Ecología atendiendo la gravedad de una o varias infracciones, podrá proceder a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización del Ayuntamiento, independientemente de la aplicación de otras sanciones que le correspondan.

ARTICULO 157. Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 158. Se considera reincidente todo aquel que cometiere más de una vez la misma infracción. Si el infractor persiste en seguir cometiendo la misma infracción, por su carácter de reincidente se le aplicará una multa de hasta cuarenta mil cuotas, previniéndole del cese en la Dirección de la infracción. En caso de desacato se procederá a la revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas, pudiendo aplicarse la clausura definitiva. En caso de obstinada rebeldía y negativa a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 159. Cuando las violaciones al presente reglamento sean cometidas por empleados municipales, o por culpa o negligencia de los mismos se cause perjuicio al medio ambiente, se procederá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**TABULADOR SANCIONES ECONÓMICAS**

INFRACCION	ART.	FRACC.	SANCION	REINCIDENCIA
<i>Por desatender dos cédulas citatorias de manera consecutiva</i>	26	I	5 CUOTAS	10 CUOTAS
<i>Por proferir insultos o amenazas al personal adscrito a esta Dirección, responsable de realizar las inspecciones y demás diligencias</i>	26	II	5 CUOTAS	10 CUOTAS
<i>Por retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o movilización impuestos</i>	26	III	10 CUOTAS	15 CUOTAS
<i>Por violar una medida de seguridad mediante el uso, operación o disposición de equipos, materiales, bienes afectados por una medida de seguridad o sanción administrativa</i>	26	IV	10 CUOTAS	15 CUOTAS
<i>Por omitir o rendir informes y avisos que por resolución o acuerdo de autoridad le sean requeridos en los plazos establecidos para ello.</i>	26	V	5 CUOTAS	10 CUOTAS
<i>Por obstaculizar las prácticas de las diligencias ordenadas por la autoridad</i>	26	VI	10 CUOTAS	15 CUOTAS
<i>Por ejecutar desmontes, derribo, tales, trasplantes de árboles y arbustos sin autorización del municipio. Cuando ello no implique una población mayor a 5 especímenes afectados o bien, se trate de remoción de la cubierta vegetal</i>	26	XVIII	20 CUOTAS	30 CUOTAS
<i>Por pavimentar u ocupar con construcción el área de absorción o ajardinada que se haya impuesto en los proyectos de edificación, fraccionamientos u otros desarrollos autorizados</i>	26	XV	10 CUOTAS	15 CUOTAS
<i>Por la falta de aseo del frente de cualquier casa habitación, comercio, industria o cualquier predio</i>	26	VII	10 CUOTAS	15 CUOTAS
<i>Por no recoger en forma inmediata el excremento que sus animales defequen en la vía pública</i>	26	VIII	5 CUOTAS	10 CUOTAS
<i>Por tener estacionados vehículos en la vía pública o lotes baldíos por más de 24 horas que propicien el acumulamiento de basura e impidan la limpieza de calles y banquetas, pudiendo ser retirados dichos vehículos a costa del propietario mediante la utilización de servicios de grúas u otros medios a criterio de la autoridad municipal</i>	26	XVIII	5 CUOTAS	10 CUOTAS
<i>Por tirar basura en la vía pública tanto los peatones como los automovilistas</i>	26	XIX	10 CUOTAS	20 CUOTAS



41


Angel D

Por dejar correr o arrojar aguas sucias en la vía o lugares públicos o ensuciar en cualquier forma los mismos siempre que exista el servicio público de drenaje	26	XII	10 CUOTAS	20 CUOTAS
Por tener establos o criaderos de animales o mantener sustancias putrefactas dentro de los centros poblados que expidan mal olor o que sean nocivos para la salud	26	XXVII	20 CUOTAS	30 CUOTAS
por lavar en la vía pública vehículos de cualquier clase, animales, muebles u otros objetos derrochando agua	26	XIII	10 CUOTAS	15 CUOTAS
Por desviar, retener, alterar o ensuciar las corrientes de agua de los ríos, arroyos, tanques o tinacos almacenadores y tuberías pertenecientes al municipio.	26	XIV	10 CUOTAS	20 CUOTAS
Por arrojar en lugar público o privado no destinado para ello basura, sustancias fétidas, animales muertos o desperdicios orgánicos, químico o infectocontagiosos	26	X	30 CUOTAS	50 CUOTAS
Por incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema	26	XI	15 CUOTAS	20 CUOTAS
Por rebasar los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmosfera de Vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares	26	XXVIII	15 CUOTAS	20 CUOTAS
Por rebasar los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmosfera en fábricas o talleres, los giros comerciales y de prestación de servicios	77		15 CUOTAS	20 CUOTAS
Por no mantener los predios urbanos con o sin construcción en condiciones que no garanticen la higiene y seguridad o sin los medios necesarios para evitar el acceso de personas o animales que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos	26	XVI	15 CUOTAS	20 CUOTAS
Los comerciantes ambulantes y de los mercados rodantes así como los propietarios o encargados de puestos fijos y semifijos por no contar con los recipientes adecuados y con capacidad suficiente para depositar basura	76		15 CUOTAS	20 CUOTAS
Los comerciantes ambulantes y de los mercados rodantes, así como los propietarios o encargados de puestos fijos y semifijos por no mantener limpio e higiénico su equipo y el lugar en que se encuentren instalados tanto en el desempeño de sus labores como al término de su jornada	76		20 CUOTAS	30 CUOTAS
Los promotores de espectáculos públicos ferias, circos, etc. Por no limpiar las áreas que ocupen al realizar y terminar la presentación de estos eventos.	26	XXI	20 CUOTAS	30 CUOTAS
Los promotores de espectáculos públicos, ferias, circos, por no proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos	26	XXI	20 CUOTAS	30 CUOTAS



	Los propietarios de madererías y carpinterías por no vigilar que los aserrines, virutas y desperdicios de madera que se generen en los corte se cepillado d esta no se dispersen en la vía publica	26	XX	20 CUOTAS	30 CUOTAS
	Los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz por no contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos y líquidos queden resguardados bajo techo	26	XIII	30 CUOTAS	50 CUOTAS
	Conductores de vehículos destinados al transporte de materiales para construcción por no cubrir con lona o costales húmedos el material que se transporta genere polvo para garantizar su control	26	XII	15 CUOTAS	20 CUOTAS
	Los propietarios de obras en construcción o reparación por no recoger, transportar y depositar los materiales y escombros que se tiraran en la vía publica	26	XIV	20 CUOTAS	30 CUOTAS
	Por la descarga, deposito o infiltración dentro del territorio del municipio de cualquier desecho peligroso o potencialmente peligroso sin previa autorización de las autoridades correspondientes.	26	XXV	30 CUOTAS	50 CUOTAS
	Por obstaculizar el ambiente o alterar la fisonomía de la arquitectura urbana o el ecosistema con cualquier tipo de instalación fija o semifija	26	XXVI	20 CUOTAS	30 CUOTAS
	Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo que dañe o altere los espacios públicos	76		30 CUOTAS	50 CUOTAS
	Por producir emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica a un alto nivel de tolerancia a consideración de las autoridades encargadas para analizar dichas situaciones.	76		15 CUOTAS	20 CUOTAS

**TITULO OCTAVO**  
**MEDIDAS DE DEFENSA CIUDADANA**  
**CAPITULO I**  
**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

 **ARTICULO 160.** Podrá interponerse el Recurso de Inconformidad contra resoluciones de la Autoridad que imponga las sanciones a que este Reglamento se refiere, cuando el interesado estime que no están debidamente fundadas y motivadas. Teniendo por objeto este recurso, que se confirmen, modifiquen o revoquen, a solicitud de parte interesada, las resoluciones ya mencionadas.



43

*ARTICULO 161. El Recurso de Inconformidad que interpongan los titulares de permisos, se presentarán ante el C. Secretario del R. Ayuntamiento. Estos contarán con un plazo de quince días hábiles para la promoción del Recurso previsto a partir de la notificación.*

*Admitido el Recurso, se fijará fecha y hora a fin de que tenga verificativo una audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se desahogarán todas las pruebas ofrecidas y se recibirán por escrito los alegatos que se realicen.*

*En la citada audiencia se admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.*

*Las pruebas supervinientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.*

*Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.*

*Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.*

*Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la Autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.*

*ARTICULO 162. El Recurso mencionado deberá formularse por escrito y firmarse por el Recurrente o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener: I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común. II. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente. III. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido. IV. La mención precisa del acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso. V. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada. VI. Las pruebas que se ofrezcan, y que tengan relación inmediata y directa con la resolución impugnada, debiendo acompañar las documentales con que se cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando se actúe en nombre de otro o de personas morales VII. El lugar y la fecha de promoción.*

*ARTICULO 163. Dentro de un término no mayor de quince días hábiles después de concluida la audiencia de pruebas y de alegatos, mediante resolución la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. Si no lo hiciera en este término, el Recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso. Contra la resolución que se pronuncie no procede recurso alguno.*

*ARTICULO 164. La admisión del Recurso previsto, suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias.*

*ARTICULO 165 Las resoluciones del R. Ayuntamiento son irrecurribles.*

## **CAPITULO II**

### **PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA**

*ARTICULO 166. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás*

aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**ARTICULO 167.** Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene

la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del R. Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, por la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, que suscribe solicita a este H. Cuerpo Colegiado tenga a bien aprobar el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto al **REGLAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN**, por un término de 10-diez días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con el propósito de que los ciudadanos realicen las aportaciones que así deseen respecto a la misma, y una vez hecho lo anterior, esta Comisión analice, estudie y dictamine las propuestas que se hayan presentado y proponga ante este Ayuntamiento su aprobación.


**SEGUNDO:** Publíquese la presente consulta pública en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de Internet del Municipio [www.cadereyta.gob.mx](http://www.cadereyta.gob.mx).

**TERCERO:** Gírense las instrucciones necesarias para el exacto cumplimiento de los presentes acuerdos, a fin de que se realicen las respectivas publicaciones.

Dado en la Presidencia Municipal en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a los 09 días del mes de marzo del año 2017-dos mil diecisiete.

**"POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN  
DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN"**

ATENTAMENTE

  
**PRIMER REGIDOR  
LIC. EDUARDO LEAL BUENFIL**





PRESIDENTE

OCTAVO REGIDOR  
MAESTRO GABRIEL VALDEZ DE LEÓN  
VOCAL

MUNICIPIO DE CADEREYTA  
JIMENEZ, N.L.

RECIBIDO  
09 MAR 2017  
C. 20  
C. 201

ONCEAVO REGIDOR  
LIC. ÁNGEL MARIO RODRIGUEZ MONTEMAYOR  
VOCAL

SRIA. DEL R. AYUNTAMIENTO